

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Aranceles consulares, más que ninguna otra parte de la legislación mercantil, están sujetos á la natural modificación que las corrientes del comercio y los usos de las demás naciones imprimen.

El decreto de 23 de Abril de 1867 trató ya de organizados con arreglo á principios de equidad y á reglas fijas de aplicación general; pero aquella medida estuvo tan lejos de satisfacer á las exigencias del comercio, que poco tiempo después se empezó á preparar por medio de una Comisión de funcionarios del Cuerpo consular la reforma que al fin apareció en 15 de Julio de 1874, adicionada después por la Real orden de 18 de Octubre de 1876, que es la legislación actualmente en vigor. Tampoco era esto suficiente, dada la transformación que las relaciones mercantiles de los pueblos están sufriendo en los últimos años, gracias á la rapidez de las comunicaciones y al desarrollo de la navegación á vapor, y el Gobierno, atento á las reclamaciones, tanto de algunos Gobiernos extranjeros, como del comercio nacional, nombró en 27 de Marzo de 1884 una Comisión, compuesta de funcionarios públicos de los Ministerios de Hacienda y Estado, que, examinando de nuevo la cuestión, procurase de una parte aligerar las cargas que pesan sobre el comercio y disminuyese las trabas que impedían su desarrollo, y por la otra cuidase de mantener los ingresos del

Tesoro en aquella proporción compatible con los fines anteriores.

La Comisión desempeñó su cometido con tanto celo y actividad, que dos meses después presentaba al Ministerio de Estado su dictamen con una tarifa completa, en la cual se contienen importantes reformas.

Al entrar al frente del Departamento de Estado el Ministro que suscribe, encontrándose ya ese trabajo hecho, pensó que habría tal vez ventaja para el servicio público en consultar al Cuerpo consular en el extranjero acerca de las reformas que á su juicio deberían hacerse y de las consecuencias de las ya propuestas, consulta que ha dado resultados importantes con las contestaciones de varios de los Agentes consulares del extranjero. Estas han revelado que algunos países extranjeros principian á aplicar á sus Aranceles consulares criterio y principios diferentes de los que predominan en los nuestros, y con esto hacen ver la necesidad de estudiar de nuevo estas modificaciones, porque en la concurrencia que todos los pueblos se hacen hoy en el comercio exterior, los gravámenes que sobre alguno de ellos pesaran de una manera desigual se traducirían en desventaja y quizás en disminución de sus fuerzas mercantiles.

Pero este trabajo no es seguramente de aquellos que puedan hacerse en un día, y al propio tiempo las quejas contra los actuales Aranceles y las reclamaciones á que antes me he referido se reproducen con mayor viveza: no sólo algún país extranjero que desde hace tiempo reclama contra la forma en la cual se percibe los derechos de tonelaje, sino también los navieros españoles en repetidas instancias y quejas han acudido recientemente al Gobierno en términos que el Ministro que suscribe no cree prudente desatender.

Por otra parte, la reciente creación de las Cámaras de comercio y la importancia que su opinión y su informe han de tener en estas materias, aconsejan oír, antes de dictar medidas definitivas en tan importante materia, á

los que tienen por sí y á quienes la Ley reconoce especial capacidad para estos asuntos.

Mas todo esto, lo mismo el examen de los informes consulares, que la comparación de los Aranceles de otros países, que el informe de las Cámaras de Comercio, requiere un tiempo que al Ministro que suscribe parece incompatible con las necesidades y las reclamaciones del comercio, y como al propio tiempo encuentra delante de sí un proyecto que por la manera con que ha sido estudiado y por el carácter de las personas que lo han preparado merece especial consideración, cree que puede satisfacer á estas diferentes y al parecer encontradas tendencias, proponiendo á V. M. la publicación inmediata, aunque con carácter provisional, de la tarifa preparada por la Comisión creada por el decreto de 27 de Marzo de 1884, y la preparación, durante el plazo de un año, de los datos é informes referidos para los tres objetos fundamentales que, á juicio del que suscribe, debe reunir un Arancel consular, á saber: disminución de toda traba y gravamen innecesario para el comercio; rendimiento para el Tesoro, sobre todo en la parte en que los Cónsules actúan como Notarios, y armonía de estos Aranceles, especialmente en cuanto á la navegación se refiere, con lo que los demás países han establecido; de suerte que jamás el comercio extranjero pueda encontrarse aventajado sobre el nacional, ó éste perjudicado por disposiciones administrativas de su propio país.

Puesta, pues, en vigor la nueva tarifa, fiando á la experiencia de un año el descubrimiento de sus deficiencias ó de sus excesos, si los tuviere; estudiando entre tanto los reglamentos y disposiciones legales de otros países; oyendo á las Cámaras de Comercio y comparando los informes de los Cónsules, cree el Ministro que suscribe que al cabo de este período se encontrará el Gobierno en disposición de hacer una reforma que no sólo satisfaga á todos los intereses y evite todas las que-

jas, sino que pueda tener la duración y la estabilidad que acompaña á las medidas tomadas con completo conocimiento de causa.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Ministro de Hacienda y con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Junio de 1886.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pondrán en vigor y regirán con el carácter de provisionales desde 1.º de Agosto próximo los Aranceles consulares adjuntos á este decreto.

Art. 2.º En el período de un año, que empezará á contarse desde la publicación de este decreto, la Sección de Comercio del Ministerio de Estado reunirá los siguientes antecedentes:

1.º Opinión de los Cónsules generales, que oirán además á sus subordinados en el distrito acerca de las ventajas ó inconvenientes de la referida tarifa.

2.º Dictamen de las Cámaras de Comercio sobre la misma.

3.º Comparación, por medio de un cuadro estadístico, de los Aranceles consulares de las cinco primeras Potencias marítimas de Europa y de todas las de América.

Y 4.º Recaudación trimestral producida por los Aranceles consulares durante los últimos cinco años y el ejercicio corriente.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. — MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

Dictamen de la Comisión al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La Comisión nombrada por Real decreto de 27 de Marzo último para la revisión de los Aranceles consulares vigentes tiene la honra de presentar á V. E. el siguiente proyecto de reforma, que formula el resultado de sus deliberaciones y su criterio final, de acuerdo felizmente con el de cada uno de sus individuos.

Ha procurado la Comisión fundar su trabajo en el mismo espíritu previsor que dictó el preámbulo del mencionado Real decreto. La evolución que en la manera de ser de nuestro comercio se verifica, por circunstancias bienhechoras para su prosperidad y desarrollo, había de trascender necesariamente á la Legislación arancelaria.

Era menester armonizar la corriente expansiva de las relaciones y Tratados de Comercio, que representa el interés permanente y principal, con el no menos importante, siquiera más transitorio, del necesitado Erario; y en este sentido debía la reforma abarcar la mayor rebaja de gravámenes para el comercio y el menor quebranto en la recaudación, extremos verdaderamente antieconómicos y difíciles de concordar, que se presentan siempre en las trasformaciones de la economía de los pueblos. De aquí que la Comisión no haya podido evitar disminución en el proyecto de las fuentes de ingreso que contienen los actuales Aranceles consulares, y haya suprimido derechos que, censurados por propios y extraños, por pesar sobre la mercancía cuando aun se halla en el extranjero, entorpecen además nuestro Comercio internacional, y haya rebajado también los que pesan con exceso sobre nuestra marina mercante, en la creencia de que tales supresiones ó rebajas son en suma un anticipo de que resarcirá al Estado el propio fomento del Comercio nacional.

Quedan, por tanto, suprimidos en el proyecto el pago por tonelada de carga establecido para todas las banderas, por la Real orden que en la tarifa vigente sustituye á los artículos 48 al 51, y el de tonelada de arqueo para la bandera nacional, marcado en el artículo 1.º También, aunque en menor grado, se han disminuído otros derechos impuestos á la navegación, según exigía la unidad de criterio en la reforma, ó la posible concordancia de nuestro Arancel con los extranjeros.

Por fortuna, las demás secciones han proporcionado á la Comisión el medio de compensar en parte las indicadas inmediatas rebajas, sin violencia para ninguna clase de intereses ó personas; antes bien llevando á los actos consulares un espíritu de igualdad y justicia que es la mejor razón de su misión protectora. Con sólo asimilar la condición de todos los súbditos ó intereses españoles, haciendo extensivas las tarifas notariales, judiciales y administrativas vigentes en España, á sus Consulados, se consigue que los tipos de derechos fijados en el proyecto resulten más elevados que los de la actual tarifa; que el texto de los 87

artículos á que se reducen los actuales 175 sea más conciso y claro; que su exposición sea metódica, y por tanto el Arancel de fácil estudio, consulta ó aplicación.

Si á su planteamiento acompañase un sistema de fiscalización para generalizar en los Consulados y Agencias Consulares el perfecto cumplimiento de los Reglamentos de Contabilidad, cree la Comisión que respondería á las actuales necesidades y á las que originasen los cambios en las relaciones comerciales, además de mantener la recaudación, si no resarcida del detrimento á que la fuerzan las circunstancias, por lo menos en el límite mayor á que es posible aspirar.

De esta suerte ha cumplido la Comisión el encargo que recibió del Gobierno de S. M., empleando toda la diligencia que el Real decreto por el que fué instituida y V. E. le recomendaron; en cuanto fué compatible con el completo examen y juicio del asunto que hoy somete á la aprobación de V. E.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—Firmado.—El Vizeconde de Campo Grande, Presidente.—Jacobo Prendergast.—Isidoro Millas.—Rafael A. Ard.—Balbino Cortés y Morales.—Antonio Vázquez, Secretario.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

A los efectos del art. 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las listas de los electores que han tomado parte en las elecciones generales de Diputados á Cortes celebradas en esta provincia el día 4 del corriente, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

DISTRITO DE PRIEGO

Sección 1.ª

ALMEDINILLA

- 1 Pérez Pareja, D. Francisco
- 2 Porras Ramírez, José
- 3 Sánchez Velasco, Francisco
- 4 Muñoz Sánchez, Juan Camilo
- 5 Herrera Muñoz, Juan
- 6 Rodríguez Córdoba, Francisco
- 7 Sánchez Velasco, José
- 8 Avila Nieto, José
- 9 Ariza López, José
- 10 Avila Nieto, Juan
- 11 Ariza Serrano, Gregorio
- 12 Bermúdez Nieto, Francisco
- 13 Cano Arco, Manuel
- 14 Gutiérrez Serrano, Simón
- 15 García Carrillo, Francisco
- 16 Jaén Aranda, Pablo
- 17 Castillo Bermúdez, Antonio
- 18 Serrano Castillo, Antonio
- 19 Serrano Pulido, Juan
- 20 Haro Núñez, José
- 21 Cortes Gallardo, Antonio
- 22 Muñoz Jiménez, Domingo
- 23 Maroto Cañadas, Juan
- 24 Ramírez y Ramírez, José
- 25 Ramírez Barea, José
- 26 Pulido Malagón, Luis
- 27 Cerbera Pulido, Manuel
- 28 Guillén Ariza, Mateo
- 29 Gutiérrez Pérez, Antonio
- 30 Muñoz Serrano, José
- 31 Ramírez Vilches, Rafael
- 32 León Bermúdez, Francisco

- 33 León Torres, D. Antonio
- 34 Pulido Velasco, Juan
- 35 Malagón Cano, Adriano
- 36 Malagón Cano, Juan
- 37 Malagón Cano, José
- 38 Montes Porras, Marcelo
- 39 Cervera González, Manuel
- 40 Pérez Pareja, Félix
- 41 Rodríguez Gómez, Isidro
- 42 Cabello Aguilera, Vicente
- 43 Cabello Aguilera, Francisco
- 44 Cabello Aguilera, Hilario
- 45 Cano Caballero, Antonio
- 46 Cano Arco, Juan
- 47 Sánchez Muñoz, José
- 48 Muñoz González, Pascual
- 49 Ruiz Villar, Pedro
- 50 Hidalgo Terrón, Manuel
- 51 Pareja Hidalgo, Manuel
- 52 Salazar Alba, Antonio
- 53 Jiménez Cervera, Manuel
- 54 Ruiz Cano, Antonio
- 55 Gordo García, Mateo
- 56 Gano Pulido, Manuel
- 57 García Montes, Francisco
- 58 Herrero Mesa, Juan
- 59 Cervera Nieto, José
- 60 Cano Pulido, Juan
- 61 Calvo González, Bernabé
- 62 Nieto Velasco, Santiago
- 63 Pérez López, Manuel
- 64 García Sánchez, Antonio
- 65 Ayala Moral, Antonio
- 66 Ruiz Puerto, Rafael
- 67 Hidalgo Jiménez, Manuel
- 68 Jiménez Aguilera, Antonio
- 69 Roldán González, Francisco
- 70 Matas Briones, Antonio
- 71 Ruiz Puerto, José
- 72 Madrid Pareja, Manuel
- 73 García Linares, Antonio
- 74 Avalos Ruano, Antonio
- 75 Molina Avalos, Francisco María.
- 76 Sánchez Bermúdez, Juan
- 77 Muñoz Serrano, Julián
- 78 Castillo Velasco, Julián
- 79 Jiménez Cuenca, Luis
- 80 Ramírez Muñoz, Gregorio
- 81 Ramírez Muñoz, Pablo
- 82 Palomino Bermúdez, José
- 83 León Ramírez, José
- 84 Pareja Hidalgo, Diego
- 85 Pareja Hidalgo, José
- 86 Ruiz Alba, Rafael
- 87 Sánchez González, Agustín
- 88 Bermúdez Cano, Antonio
- 89 Bermúdez Aguilera, Juan
- 90 Bermúdez Jiménez, Pedro
- 91 Cuenca Ramírez, Antonio
- 92 Barea Cano, Manuel
- 93 Herrera Mesa, Antonio
- 94 Muñoz Sánchez, Manuel
- 95 Nieto Bermúdez, Juan
- 96 Pulido Hidalgo, José
- 97 Ramírez Ruiz, José
- 98 Sánchez Bermúdez, Antonio
- 99 Torres Montes, Antonio
- 100 Ariza Porras, José
- 101 Córdoba Ruiz, José
- 102 Castillo Bermúdez, Manuel
- 103 Cano Pulido, Antonio
- 104 González Abril, Ramón
- 105 Ariza Serrano, José
- 106 Portales Ortega, Adriano
- 107 Doncel Torrubia, Juan
- 108 Alva Leiva, Isidoro
- 109 Calvo Escobar, Francisco
- 110 Jiménez Rosa, José
- 111 Jurado Alva, Antonio
- 112 Leiva Jiménez, Francisco

- 113 Leiva Calvo, D. Gregorio
 - 114 Luque Moral, José
 - 115 Madrid García, Manuel
 - 116 Pérez Expósito, Antonio María
 - 117 Pérez López, Cayetano
 - 118 Pérez López, Manuel
 - 119 Zuheros Sánchez, Antonio
 - 120 Aguilera Ruiz, José
 - 121 Lozano, Antonio Elías
 - 122 Pulido Sánchez, José
 - 123 Serrano Bermúdez, José
 - 124 Cecilia González, Francisco
 - 125 Alcalá González, Ramón
 - 126 Ariza Serrano, Antonio
 - 127 Reina Hidalgo, José María
 - 128 Ordóñez Urbano, Eduardo
 - 129 Vega, Antonio
- Han tomado parte en la votación 129 electores.

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS PARA DIPUTADOS Á CORTES

- El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Bartolomé Belmonte, Conde de Cárdenas, ochenta y cuatro. . . 84
- D. Eduardo Ruiz García de Hita, veinte y cinco. 25
- D. Manuel Alcalá Zamora Caracuel, veinte. 20
- Almedinilla 4 de Abril de 1886.—El Presidente de la Mesa, A. Vega.—Interventores: Antonio Ariza.—José María Reina.—Eduardo Ordóñez.—Ramón Alcalá.
- Córdoba 7 de Abril de 1886.—El Gobernador Presidente, Manuel Benayas Fortocarrero.

Sección 2.ª

CARCABUEY

- 1 Verdugo Ariza, D. Bernardo
- 2 García Zamorano, Francisco Santos
- 3 Carrillo Martos, Ventura
- 4 García González, Eulogio
- 5 Martín Martínez, Teodoro
- 6 Castro Piedras, Antonio
- 7 Ballesteros Carrillo, Manuel
- 8 Castro Montes, Juan
- 9 Carrillo, Rafael María
- 10 Bonilla Castro, José Ramón
- 11 Montes Piedras, José
- 12 Osuna Zamorano, Manuel
- 13 Piedras Cruz, Pablo
- 14 Marín Reyes, Francisco
- 15 Navas Sánchez, Blas
- 16 Ortiz de Galisteo Ramírez, Alejandro
- 17 Trillo Valverde, Francisco
- 18 Mora Rey, Antonio
- 19 Ortiz Sánchez, Alvaro
- 20 Montes Galisteo, Antonio Ramón
- 21 Leal Linares, Vicente
- 22 Avila Galisteo, Antonio
- 23 Ballesteros Camarasaltas, Gregorio
- 24 Cordón Molina, Juan
- 25 Cordón Serrano, Juan
- 26 Ayala Pérez, Antonio
- 27 Trillo Valverde, José María
- 28 Valverde López, Vicente
- 29 Jiménez García, Juan
- 30 Donguñes Cazorla, Cristóbal
- 31 Jiménez Pastor, Luis
- 32 Luque Castro, Pedro
- 33 Yébenes Roca, Juan

- 34 García Reyes, D. Antonio
- 35 García Reyes, Andrés
- 36 Ariza Linarés, Juan
- 37 Palomeque Ballesteros, Baldo-
mero
- 38 Osuna Rodríguez, Juan
- 39 Pérez López, Francisco María
- 40 Garrido García, Luis
- 41 Hinojosa Moyano, Pedro
- 42 Castro Torres, Pedro José
- 43 Galisteo López, Agustín
- 44 Luque Sánchez, Antonio
- 45 Luque Roca, Antonio
- 46 Cazorla Briones, Miguel
- 47 Cabezuelo Vallejo, Benardino
- 48 Castro Torres, Pedro Luis
- 49 Caracuel Lozano, Enrique
- 50 Bonilla Luque, Nicolás
- 51 Cabezuelo Roldán, Antonio
- 52 Cabezuelo Vallejo, Antonio
- 53 Castro Torres, Juan
- 54 Caballero Ortiz, José
- 55 Cabezuelo Vallejo, Donato
- 56 López Muriel, Pablo
- 57 López Muriel, Pedro
- 58 Ruiz Fernández, José
- 59 Jiménez Sicilia, Rafael
- 60 Valverde Delgado, Francisco
- 61 Sánchez Carrillo, Tomás
- 62 Ayerbe Cubero, Alberto
- 63 Ramírez Palomeque, Juan
- 64 Ramírez Molina, Esteban
- 65 Marín Jiménez, José
- 66 Osuna Zamorano, José Simeón
- 67 Marín Carrillo, Federico
- 68 Ruiz Aguilera, Juan
- 69 Ruiz Ballesteros, Juan
- 70 Ortiz de Galisteo Bermúdez, José
- 71 López Pérez, Joaquín
- 72 Marín Ariza, Antonio
- 73 Roca Ortiz, Rafael
- 74 Sicilia Ortiz, Rafael
- 75 Serrano López, José
- 76 Rico Caballero, Juan
- 77 Sicilia Sánchez, José
- 78 Roque Molina, Juan
- 79 Roldán Arrévola, Francisco
- 80 Marín Prados, Juan
- 81 Serrano y Serrano, Fernando
- 82 Sicilia Ortiz, José
- 83 Arriero Padilla, Juan Antonio
- 84 Torres Rodríguez, Antonio
- 85 Montes Molina, Manuel
- 86 Molina Osuna, Juan
- 87 Luque Ramírez, Francisco
- 88 Ruiz Aguilera, Antonio
- 89 Piedras Cruz, Rafael
- 90 Serrano Leal, Rafael
- 91 Romero Caballero, Antonio An-
drés
- 92 Bonilla Castro, Antonio
- 93 Palomeque Ballesteros, José
- 94 Pérez Ortiz, Telesforo
- 95 Bermúdez Rubio, Francisco
- 96 Serrano Roldán, Antonio
- 97 Rico Marín, Francisco Jesús
- 98 Serrano Jiménez, Pedro
- 99 Ramírez Serrano, Joaquín
- 100 Ramírez Palomeque, Ramón
- 101 Marín, Juan Esteban
- 102 Sánchez Ariza, José
- 103 Rodríguez López, Juan
- 104 Roca López, Juan
- 105 Trillo Valverde, Pedro
- 106 Camacho, Francisco Luis
- 107 Ballesteros Cabañas, Tomás
- 108 Bonilla Martínez, Pascual
- 109 Trillo López, Francisco
- 110 Torres Caracuel, Pedro
- 111 Zafra Jiménez, Antonio

- 112 Trillo, D. Pablo María
- 113 Zurita Rodríguez, Juan
- 114 Rey Camarasaltas, Rafael
- 115 Ortiz de Galisteo, Antonio Trini-
dad
- 116 Osuna Rico, Vicente
- 117 Sánchez Caballero, Antonio
- 118 Ortiz, Francisco Luis
- 119 Serrano Jiménez, Joaquín
- 120 Rodríguez Rey, Gabriel
- 121 Serrano Rodríguez, Pedro Mi-
guel
- 122 Roldán Serrano, José
- 123 Trillo Lozano, Juan
- 124 Sicilia Delgado, Joaquín
- 125 Sicilia Delgado, Alberto
- 126 Rodríguez Reyes, Juan
- 127 Ramírez Galisteo, Ildefonso
- 128 Muñoz Compañía, Joaquín
- 129 Sánchez Palomeque, José
- 130 Montes García, Antonio Felipe
- 131 Jiménez Rey, Joaquín
- 132 Galisteo Alba, Juan
- 133 Luque Castilla, Niceto
- 134 Palomeque Muriel, Jenaro
- 135 López Cordobés, Juan
- 136 Luque Ramirez, Francisco Javier
- 137 Jiménez Martos, Antonio
- 138 Luque Caracuel Juan
- 139 Caracuel Ballesteros, Benito
- 140 Ballesteros García, Pedro
- 141 Camacho, Pedro Luis
- 142 Carrillo Martos, Miguel
- 143 Ballesteros Molina, José Miguel
- 144 Ayala Perez, Juan
- 145 Benítez Vargas, Ramón
- 146 Marín Carrillo, Hipólito
- 147 Rodríguez Serrano, Antonio
- 148 Carrillo Muriel, Pablo
- 149 Carrillo Muriel, Pedro
- 150 Ballesteros López, Simón
- 151 Sánchez Lozano, Miguel
- 152 Rodríguez Rojas, José
- 153 Castilla Arjona, Francisco Javier
- 154 Rojas Marín, Francisco
- 155 Candil Tardío, Francisco
- 156 García Navas, Juan María
- 157 Castro Torres, Felipe
- 158 Caballero Rodríguez Francisco
- 159 López Muriel, Juan
- 160 Jurado Ballesteros, Manuel
- 161 Cabezuelo Roldán, Manuel
- 162 Verdugo Ariza, Juan
- 163 Pérez Rodríguez, Manuel
- 164 Sánchez Luque, José
- 165 Valverde Delgado, Vicente
- 166 Medina Ballesteros, José
- 167 Trillo Zamorano, Juan
- 168 Medina Ballesteros, Francisco
- 169 Toro Pérez, Manuel
- 170 Trillo Jiménez, Francisco
- 171 Martos Rodríguez, Francisco
- 172 García Trillo, Esteban
- 173 López Jurado, Pedro
- 174 Marín Prados, Gregorio
- 175 Poyato Cabañas, Antonio
- 176 Caracuel Luque, Antonio
- 177 Certero López de Padilla, Rafael
- 178 Cámara Osorio, Atanasio
- 179 Muñoz López, Antonio
- 180 García Cubero, Juan
- 181 Delgado Serrano, Rafael
- 182 Ballesteros Delgado, Joaquín
- 183 Camacho Serrano, Manuel
- 184 Ayerbe Cubero, Joaquín

En tomados parte en la votación
184 electores.

Y para su remisión al Sr. Gobernador
civil de esta provincia, en cumplimen-
to de lo prevenido por el art. 92 de la

Ley electoral vigente, autorizamos el
presente en Carcabuey á 4 de Abril de
1886.—El Presidente, Juan García Cu-
bero.—Interventores: Rafael Delgado
Serrano.—Manuel Camacho Serrano.—
Joaquín Ballesteros Delgado.—Joa-
quín Ayerbe y Cubero.

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS PARA DIPUTADOS
A CORTES

- D. Eduardo Ruiz García de
Hita, noventa y dos. 92
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Barto-
lomé Belmonte, Conde de
Cárdenas, cuarenta y seis, . 46
- D. Manuel Alcalá Zamora Ca-
racuel, cuarenta y seis. . . . 46

Córdoba 7 de Junio de 1886.—El
Gobernador, Manuel Benayas Portoca-
rrero.

AYUNTAMIENTOS

Montilla.

Núm. 2.935.

D. Nazario de la Cruz y Luque, Alcalde
Presidente del Ilustre Ayuntamiento
constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en bo-
rrador el repartimiento de la contribu-
ción de la riqueza inmueble, cultivo y
ganadería, concerniente al venidero año
económico, queda aquél de exposición
al público por término de ocho días, á
contar desde la inserción del presente
en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,
con objeto de que los contribuyentes
comprendidos en precitado reparti-
miento, puedan aducir las reclamacio-
nes que á su derecho estimen proce-
dentes.

Lo que se anuncia al público para
su inteligencia y precedentes efectos.

Montilla 28 de Junio de 1886.—Na-
zario de la Cruz.—Luis Vaca, Secre-
tario.

Blázquez.

Núm. 2.940.

D. José Camacho Sánchez, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose va-
cante la plaza de Secretario del Ayun-
tamiento constitucional de esta villa,
por dimisión del que la venía desem-
peñando, la cual se halla dotada con el
sueldo anual de 732 pesetas, se anun-
cia al público por espacio de 30 días,
desde la inserción en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia, en cuyo plazo los
interesados que se crean con derecho
á referido destino, pueden presentar
sus respectivas solicitudes en la Secre-
taria de este Municipio.

Lo que se hace público por medio
del presente edicto, y en cumplimen-
to lo ordenado en el art. 122 de la vi-
gente Ley Municipal.

Blázquez á 20 de Junio de 1886.—
El Alcalde, José Camacho.

Puente Genil.

Núm. 2.933.

D. Manuel Morales y Ribas, Alcalde ac-
cidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en bo-
rrador el reparto de la contribución te-
rritorial de este distrito para el próxi-
mo año económico de 1886 á 87, se ha-
lla expuesto al público en la Secretaría
municipal, por término de ocho días, á
fin de que dentro de ese plazo presen-
ten los contribuyentes las reclamacio-
nes que estimen oportunas.

Puente Genil 27 de Junio de 1886.—
El Alcalde, Manuel Morales.—El Se-
cretario, Enrique Porras Castillo.

Castro del Río.

Núm. 2.932.

D. Mateo Navajas Navas, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el
Ayuntamiento de mi presidencia, pre-
via censura del Síndico, el proyecto de
presupuesto ordinario formado por la
Comisión de Hacienda para este térmi-
no municipal y ejercicio económico de
1886-87, queda expuesto al público
en esta Secretaría de Ayuntamiento,
por término de 15 días, con arreglo á lo
que dispone el art. 146 de la vigen-
te Ley Municipal de 2 de Octubre
de 1877.

Castro del Río 25 de Junio de 1886.—
Mateo Navajas.

Espiel.

Núm. 2.936.

D. Arcadio Morillo de la Torre, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose termina-
do el repartimiento de la contribución
territorial de la misma, que ha de re-
gir en el año económico de 1886 á 87, se
publica por término de ocho días, du-
rante los cuales estará de manifiesto en
la Secretaría de este Ayuntamiento,
para que puedan examinarlo y recla-
mar respecto á la aplicación del tanto
por ciento.

Espiel 28 de Junio de 1886.—Arca-
dio Morillo.

Baena.

Núm. 2.937.

D. Joaquín Casani Asas, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en bo-
rrador el repartimiento de la contribu-
ción territorial de este distrito, respec-

tivo al próximo año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que estimen justas sobre agravios inferidos en la aplicación del tanto por ciento.

Baena 26 de Junio de 1886.—Joaquin Casani.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.918.

D. Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico y Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, obra la cédula que literalmente copiada, dice así:

“CÉDULA DE REQUERIMIENTO

„En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad, y por la Escribanía del infrascrito, promovidos por el Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, en nombre y con poder bastante de los señores Don Miguel Muñoz Gassín, Don Carlos Carbonell y Morand y Don Manuel García Bartolomé, como Síndicos de la quiebra de Don Trifón María Azpitarte y Blanco, Banquero que fué en esta plaza, contra los señores Don Ernesto y D. Eugenio Romá y Figueras, de esta vecindad, sobre el pago de doscientas noventa mil pesetas y costas, se dictó por dicho Juzgado la providencia que copiada literalmente, dice así:

“Providencia. — Juez Sr. Martínez Aranda. — Juzgado de primera instancia de la Derecha de Córdoba á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

„Por presentado en los autos de su razón y como se pide en lo principal, requiérase á los actuales poseedores ó dueños de la mina que resulta del certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad de Fuente Obejuna, al pago del crédito asegurado con sus respectivas participaciones, que verificarán dentro del improrrogable término de diez días, bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento veinte y nueve de la Ley Hipotecaria, si no pagasen ni desamparasen la finca, cuya manifestación se les admitirá en el acto del requerimiento, que se hará en la forma prevenida por los artículos ciento tres y ciento cuatro del Reglamento. Al primer otrosí, librense los exhortos que se interesan, y al segundo, se tiene por hecha la manifestación que comprende y por desamparada la finca en la parte correspondiente. Lo mandó y firmó el señor Juez del margen. —Doy fé. — Martínez. — Ante mí, Licenciado Rafael Pellitero.”

La providencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y siendo uno de los dueños de la mina de que se trata Don Leopoldo Lemonier, cuyo actual paradero se ignora, toda vez que no ha sido habido en los puntos donde se creía hallarse, que lo son la villa y Corte de Madrid y en la ciudad de Salamanca, según consta del diligenciado de exhortos que á ambos Juzgados se han librado, se ha dispuesto en providencia de esta fecha, que se expida la presente cédula, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca el Don Leopoldo Lemonier en este Juzgado, sito en la calle de las Cabezas, número quince, á contestar al requerimiento que se ordena en la primera providencia; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba dos de Junio de 1886.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.”

Es copia conforme con su original en los autos á que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Córdoba á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado Rafael Pellitero.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.928.

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de instrucción de este distrito.

Por el presente se saca á pública subasta para su venta, una escopeta de sistema antiguo, procedente de la causa instruida en este Juzgado contra Antonio Segura Ruiz y otros, por desacato, retasada en la suma de dos pesetas veinticinco céntimos; cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle José Rey, número 2, á las nueve de su mañana del día 10 del próximo mes de Julio; en cuyo acto no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Córdoba á 28 de Junio de 1886.—Manuel Segundo Belmonte.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Bujalance.

Núm. 2.939.

D. Manuel López Morales, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en éste de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de información *ad perpetuam*, promovido á instancia de Pedro Martínez Valera, de estos vecinos, en cuyo expediente he acordado se dé vista del mismo á todos los hijos del Pedro Martínez Valera, por término de ocho días; y en su virtud, como al ser notificados éstos, se haga constar que Francisco Martínez Cabello, uno

de los hijos del recurrente, hace más de trece años se ausentó de esta ciudad, sin que desde entonces se tenga noticia de su paradero, por lo que ha dejado de hacérsele la notificación ordenada, he acordado se cite por medio de la presente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de ser notificado; apercibido de que si no lo verifica, se continuará dicho expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel López.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Rute.

Núm. 2.931.

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por ante el infrascrito, á instancia del Procurador don Alfonso Roldán, en nombre de don Rafael Páez Escalera, contra Bartolomé García Hurtado, vecino de Palenciana, se saca por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días, y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle de Alameda, de dicha villa, marcada con el número cincuenta; que linda: por su derecha, entrando, con otras de Francisco Hurtado Aragón; por la izquierda, otra de Juan Soriano Pedrosa, y por su espalda, otra de Fernando Muñoz Rey; consta de seis varas de frente por cincuenta y seis de fondo, y se subasta por la cantidad de mil ochocientos noventa y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Julio próximo, á las doce de su mañana; debiendo advertirse, que los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de la cantidad antedicha; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad se suplirán con certificación del asiento de dominio hecho en favor del deudor.

Dado en Rute á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Bravo.—El Escribano, Juan C. Padilla.

Baena.

Núm. 2.921.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado el procesado Juan Barba y Barba, y vecino de Doña Mencía, en causa que en este Juzgado se le siguió por hurto, se saca á pública subasta para su venta

una parte de casa, consistente en 2.540 reales, en proindiviso con sus hijos Rafael, María Ignacia, Francisca y Juana Barba y Moreno, y el todo de dicha casa esta situado en la calle de Jesús, de la villa de Doña Mencía, señalada con el núm. 1.º; y linda: por su derecha, entrando, y espalda, con otra de don Manuel Vergara y Cubero, y por la izquierda, otra de D. Francisco Muñoz Reinoso; gravada en su totalidad con un censo de 7 escudos 200 milésimas de réditos á favor de D. Alonso Muñoz, vecino de Lucena.

Cuyo remate tendrá lugar el día 17 de Julio venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que pueden hacerse posturas sin sujeción á tipo, y lo que resulta con respecto á la titulación de dicha finca se encuentra en la Escribanía, á donde podrán informarse los licitadores.

Baena 22 de Junio de 1886.—Eugenio Márquez de Roda.—Esteban Bujalance.

Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 2.943.

EDICTO

D. José María Jayme y Rodríguez, Alférez porta del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del tercer escuadrón de dicho regimiento, el día 29 del mes próximo pasado, José Sánchez Rodríguez, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción; y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á José Sánchez Rodríguez, señalándole el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á dar sus descargos, que se cuentan desde esta fecha; y de no comparecer en el término prefijado, se seguirá la causa y será sentenciado y juzgado en rebeldía.

Córdoba 27 de Junio de 1886.—El Alférez Fiscal, José María Jayme.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el *Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar*, y *Circulares* de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de N. Heredia.